

INFORME: A la señora juez que, por reparto correspondió a este juzgado, la solicitud de Amparo de Pobreza de la señora **BLANCA LUCERO GUARÍN CARDONA**. Va para decidir.

Manizales 17 de abril de 2024.

MELISSA CORTÉS CARVAJAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO:	697
SOLICITUD:	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE:	BLANCA LUCERO GUARÍN CARDONA
RADICADO:	170014003007-2024-00290-00

Se decide con relación a la solicitud de AMPARO DE POBREZA elevada por la señora **BLANCA LUCERO GUARÍN CARDONA**.

CONSIDERACIONES

El artículo 152 del Código General del Proceso, señala los requisitos que debe contener la solicitud de amparo de pobreza, tras advertir que este puede solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El inciso segundo dice “...El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente...”, esto es, el artículo 151, a cuyo tenor, dicho amparo se concede “a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

La petición satisface la mencionada exigencia legal, por ende, se procederá a la designación del auxiliar de justicia para representar como apoderado de pobre a la peticionaria en el proceso de RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL contra el señor LEONARDO RUIZ GONZÁLEZ, el cual pretende iniciar; designación que se hará a la suerte entre los abogados que eventualmente tramitan demanda en este distrito judicial.

De otro lado, la concesión de dicho amparo se regirá por las previsiones contenidas en los artículos 154 del C.G.P.

Se advierte a la peticionaria que al apoderado le corresponden las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria. De otro lado, si obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) por tratarse de un proceso declarativo. (Inciso 2 del artículo 155 del C.G.P).

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el amparo de pobreza solicitado por la señora **BLANCA LUCERO GUARÍN CARDONA**, para adelantar proceso de RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL contra el señor LEONARDO RUIZ GONZÁLEZ.

SEGUNDO: Se nombra como apoderado de oficio al doctor **CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TOBÓN**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 80.750.911 y portador de la T.P. 309.013 del Consejo Superior de la Judicatura; quien se ubica en la Calle 12 A # 45-42. Correo electrónico andres.gt85@hotmail.com teléfono 3123866811.

TERCERO: Notificar el nombramiento al profesional del derecho, quien deberá manifestar su aceptación, dentro de los tres días siguientes a la notificación.

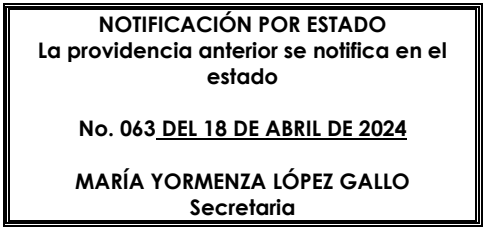
Se le advierte al designado que el cargo es de forzoso desempeño; sin embargo, podrá presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro del mismo término señalado. Si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa de 5 salarios mínimos mensuales, además de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y, en ese caso, se le reemplazará.

CUARTO: Advertir al peticionario que al apoderado le corresponden las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria. De otro lado, si obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) por tratarse de un proceso declarativo. (Inciso 2 del artículo 155 del C.G.P).

Notifíquese,



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
JUEZ



Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82e579f3283cf1bb55b72b24ce68a7819ebaa3fdda1ebe02ac6ccb493ff00600**
Documento generado en 17/04/2024 02:46:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>